

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte de Marzo de Dos Mil Veinticuatro

A través de apoderada judicial, la señora DIVIN JULETH VILLAMIZAR CAMARGO, quien representa los intereses de la adolescente ISABELLA NUÑEZ VILLAMIZAR, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor PEDRO JULIO NUÑEZ MANTILLA.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- El incremento realizado en las cuotas alimentarias del 2.023 está mal calculado, como quiera que el Índice de Precios al Consumidor I.P.C. del año en mención fue del 13,12% y no del 13,2% como erradamente se señaló. Por tanto, el valor del año siguiente, si bien se indicó correctamente el porcentaje en el cual incrementó, también quedó mal calculado. Deberá determinar, entonces, el valor exacto de las cuotas alimentarias para los años 2.023 y 2.024.
- El poder conferido por la señora DIVIN JULETH VILLAMIZAR CAMARGO a la abogada NATHALIA ANDREA ALMEYDA CRISTANCHO, fue otorgado *"para que actuando como mi apoderada radique y tramite hasta su fin el proceso ejecutivo de alimentos adelantado en contra del señor PEDRO JULIO NUÑEZ MANTILLA"*.

Sin embargo, el poder debe ser claro, en el sentido que la persona que es beneficiaria de las cuotas alimentarias no es la señora DIVIN VILLAMIZAR CAMARGO sino la adolescente ISABELLA NUÑEZ VILLAMIZAR.

Por tanto, deberá la señora DIVIN JULETH VILLAMIZAR CAMARGO, como representante legal de la citada menor, conferir poder a la Dr. NATHALIA ANDREA ALMEYDA CRISTANCHO, para que en NOMBRE Y REPRESENTACIÓN de ISABELLA NUÑEZ VILLAMIZAR, instaure la presente acción.

Cabe recordar que el poder deberá cumplir el requisito contemplado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, que se lea expresamente el correo electrónico de la Dra. ALMEYDA CRISTANCHO, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, documento que deberá ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en la citada norma (aportando la constancia de ello); o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo.

- En aras de lograr la ubicación del domicilio del señor PEDRO JULIO NUÑEZ MANTILLA, si cuenta con numero celular de este con aplicación WHATSAPP deberá informarlo, así mismo deberá indagar con los parientes del demandado su ubicación, y sitio de trabajo, en aras de que no sea ilusorio el mandamiento de pago.
- Deberá informar la Institución Educativa donde se encuentra estudiando la adolescente ISABELLA NUÑEZ VILLAMIZAR, aportando el soporte de ello (recibo matricula y/o pensión del 2.024).

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, conforme a lo dispuesto en el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora DIVIN JULETH VILLAMIZAR CAMARGO, quien actúa en representación de la adolescente ISABELLA NUÑEZ VILLAMIZAR, y en contra del señor PEDRO JULIO NUÑEZ MANTILLA, por lo anotado.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e53929897f4b563c0c7d68c71041f0fa0fac3f16053c4363fae239db8bba3c**

Documento generado en 20/03/2024 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>